001238/2025

Comodoro Rivadavia, 07 de julio de 2026.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados **"<PER_1> C/<PER_2> Y OTROS S/DAÑOS Y PERJUICIOS"**, Expte. Nro. 1238/2025, en trámite de apelación ante este Tribunal.

I.- Que mediante escrito digital ID 24007823 la parte demandada, solicita se aclare la Sentencia Definitiva 45/2026/C dictada el 17/06/2026, en relación a la regulación de honorarios de los peritos actuantes en autos; y a la alusión a la tasa activa del Banco Nación en el segundo voto.

Señala que se incurrió en error al determinar honorarios doblemente tanto al perito psicólogo, médico y en informática por su actuación en la acción principal, y también en su actuación en la reconvención, pues solo actuaron en la acción principal con motivo de la demanda promovida por <PER_1>.

Explica luego, que la segunda votante aludió a la tasa activa del Banco Nación Argentina en sus considerandos, no obstante la sentencia de primera instancia los estableció en la tasa activa para operaciones de documentos comerciales del Banco del Chubut SA y ello no fue motivo de agravio. Dice que ello configura una incongruencia respecto a la referencia efectuada en el voto de adhesión.

II.- En primer lugar, debe señalarse que a través del recurso de aclaratoria las partes pueden obtener que se depure la sentencia de errores materiales, oscuridades u omisiones de que adolezca, el mismo no puede utilizarse para que el tribunal vierta dos opiniones distintas en un mismo juicio (cfme. CN Fed.Civ. y Com., sala II, 26/02/1998, LA LEY, 1998-C, 217; DJ, 1998-2-542; CSJ Sta. Fe, AyS, 96-312).

El instituto ha sido concebido para corregir cualquier error material, aclarar algún concepto oscuro, sin alterar lo sustancial de la decisión, o suplir cualquier omisión en que se hubiere incurrido sobre

algunas de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio.

Se ha dicho que los errores materiales de la sentencia se configuran cuando en la parte dispositiva se concluye resolviendo algo que contradice el razonamiento y la voluntad puesta de manifiesto por el juez en los fundamentos del pronunciamiento y en relación con la causa en cuestión, es decir, lo sentenciado no refleja o contradice lo que enuncia el pensamiento del magistrado al explicar los motivos (CNCiv, Sala I 29/4/97, ED 177-489).

Analizado el planteo respecto a la regulación de honorarios de los peritos no se observa error material, concepto oscuro, ni omisión, ni la alegada necesidad de incorporar la aclaración que se peticiona toda vez que el punto resolutivo 5) es claro al imponer las costas de ambas instancias a la actora vencida y regular honorarios sobre los montos de cada proceso.

El pronunciamiento de este Tribunal se ajusta así, en todo cuanto decide, a las constancias obrantes en el expediente y a los agravios expresados por la parte en su escrito.

No obstante lo expuesto, y a efectos de evitar futuros posibles planteos, se aclara que los honorarios de la acción principal, que fue desestimada, deben ser calculados sobre el monto reclamado.

En relación a la tasa de interés dispuesta sobre el daño extrapatrimonial, corresponde señalar que, si bien el juez de grado no dispuso intereses sobre el concepto, pues fue rechazado en la instancia de grado; resulta atendible la observación efectuada por la recurrente respecto a la discordancia en el punto.

En consecuencia, toda vez que el magistrado de grado dispuso que sobre los montos de condena deberá aplicarse una tasa pura, (que en esta instancia se elevó al 8%) desde el momento del hecho hasta la fecha de cotización de los daños y desde allí, la tasa activa para operaciones de descuento de documentos comerciales del Banco del Chubut SA, hasta el efectivo pago, deberá corregirse el fallo de acuerdo a dichas premisas.

Por ello, sala 3 de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia,

RESUELVE:

1) Admitir el recurso de aclaratoria interpuesto mediante pieza digital ID 24007823 contra la sentencia nro. 45/2026/C.

2) Corregir el error material expresado en el punto resolutivo 5 última parte del primer párrafo y, donde dice(…)"porcentajes a calcular del monto total de condena, más el IVA si correspondiere" (…); deberá leerse: (…) "porcentajes a calcular sobre el monto reclamado, más el IVA si correspondiere" (…).

3) Corregir el error material expresado en el punto C.1- último párrafo, y donde dice: "De modo tal que de la constancias obrantes en el proceso, surge claramente la angustia y penar que paso la demandada reconviniente, a raíz del siniestro(artículos 1738 y 1741 del CCCN), pues debió ser trasladado al hospital y por tal razón se otorga la indemnización para satisfacer satisfacciones sustitutivas y compensatorias, de un viaje en avión a Buenos Aires, más estadía de 7 días, el que lo estimó a la fecha de sentencia en $ 1.800.000, más intereses"; deberá leerse: "De modo tal que de la constancias obrantes en el proceso, surge claramente la angustia y penar que paso la demandada reconviniente, a raíz del siniestro (artículos 1738 y 1741 del CCCN), pues debió ser trasladado al hospital y por tal razón se otorga la indemnización para satisfacer satisfacciones sustitutivas y compensatorias, de un viaje en avión a Buenos Aires, más estadía de 7 días, el que lo estimó a

la fecha de sentencia en $ 1.800.000, más intereses a la tasa pura del 8% desde el momento del hecho y hasta sentencia de grado, y luego la tasa la tasa activa para operaciones de descuento de documentos comerciales del Banco del Chubut SA, hasta el efectivo pago.

4) Corregir el error material expresado en el punto I- octavo párrafo del segundo voto, y donde dice: "En cuanto a los agravios de la actora, adhiero a los fundamentos y solución brindadas por el Dr. Pis Diez, respecto a la admisión del daño extrapatrimonial o moral, el que se desprende ínsito de los hechos vividos por el damnificado, sin necesidad de una prueba exhaustiva que así lo determine, y acuerdo en la cuantificación propuesta, en la suma de $1.800.000 más intereses a la tasa pura del 8% desde la fecha del siniestro y hasta la sentencia de grado y de allí en adelante, la tasa activa del Banco de la Nación Argentina"; deberá leerse: "En cuanto a los agravios de la actora, adhiero a los fundamentos y solución brindadas por el Dr. Pis Diez, respecto a la admisión del daño extrapatrimonial o moral, el que se desprende ínsito de los hechos vividos por el damnificado, sin necesidad de una prueba exhaustiva que así lo determine, y acuerdo en la cuantificación propuesta, en la suma de $1.800.000 más intereses a la tasa pura del 8% desde la fecha del siniestro y hasta la sentencia de grado y de allí en adelante, la tasa la tasa activa para operaciones de descuento de documentos comerciales del Banco del Chubut SA, hasta el efectivo pago.

5) Regístrese y notifíquese.

REGISTRADA BAJO EL Nro.51 DEL AÑO 2026 DEL LIBRO DE SENTENCIAS DEFINITIVAS "C"